

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 104 Y 105 (INCISO 1° Y PARÁGRAFO) DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE LA SEÑORA MARIELA ZAMORA SARMIENTO (DE PANESSO)
Radicación:	11001-31-10-007-2016-00184-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 17 de marzo de 2023
Hora de Inicio:	8:30 A.M.
Hora de terminación:	9:21 A.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADOR LEGÍTIMO PRINCIPAL	HERNÁN RAMIRO PANESSO ZAMORA
APODERADO del GUARDADOR LEGÍTIMO PRINCIPAL	JULIO CÉSAR CHAPARRO RODRÍGUEZ
GUARDADORA LEGÍTIMA SUPLENTE	GLORIA CONSTANZA PANESSO ZAMORA
INTERESADA en el PROCESO	CLAUDIA PATRICIA PANESSO ZAMORA
INTERESADA en el PROCESO	MARÍA ISABEL PANESSO ZAMORA
APODERADO de la GUARDADORA LEGÍTIMA SUPLENTE y de las INTERESADAS en el PROCESO	VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES
INTERESADO en el PROCESO	JUAN CARLOS PANESSO ZAMORA
AGENTE del MINISTERIO PÚBLICO	MILTON GONZALO BELTRÁN ACOSTA

En desarrollo de la actuación señalada mediante providencia proferida el pasado 27 de enero (fols. 386 y 387 cuad. 1), se indicó que el objeto de la audiencia era que se rindiera el informe de guarda de la persona en condición de discapacidad MARIELA ZAMORA SARMIENTO (DE PANESSO), correspondiente al periodo comprendido entre el 6 de noviembre de 2020 y el 17 de marzo de 2023 y, la rendición anticipada de cuentas a cargo del curador legítimo principal HERNÁN RAMIRO PANESSO ZAMORA, relativa al

intervalo de 6 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, a fin de cumplir lo dispuesto en el inciso 1° y el párrafo del artículo 105 de la Ley 1306 de 2009.

El curador HERNÁN RAMIRO PANESSO ZAMORA rindió el informe sobre la situación personal de la pupila MARIELA ZAMORA SARMIENTO (DE PANESSO), después de lo cual se dictó la siguiente providencia:

“PRIMER AUTO: Revisada la actuación procesal surtida hasta el momento, y conforme al informe de guarda que rindió el guardador legítimo principal HERNÁN RAMIRO PANESSO ZAMORA con apoyo en el documento visible a folio 400 cuad. 1 se concluye que, no cumple con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1306 de 2009.

Por eso, se le concede al curador legítimo principal HERNÁN RAMIRO PANESSO ZAMORA **el término legal de tres días hábiles, contados a partir de la finalización de la presente audiencia**, para que, complemente el informe de guarda con las pruebas documentales que desee hacer valer, y que remita al correo electrónico citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de todos los interesados en el proceso los documentos que le fueron solicitados.

Con todo, para garantizar los derechos que les asisten a todas las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que cumplido lo anterior, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado de los documentos que, previamente, presentó curador legítimo principal HERNÁN RAMIRO PANESSO ZAMORA (fols. 400 y 406 cuad. 1) y de los que llegara a aportar vale decir, dentro de los tres días hábiles contados a partir de la finalización de la presente audiencia.

Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que todas las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad de acceder a las piezas procesales de las que se les corre traslado y tengan la oportunidad real de controvertir su contenido, lo que, de contera, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1° y 3° del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese **inmediatamente** el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.

La anterior determinación se notificó en estrados y, frente a ella, los asistentes no interpusieron recurso alguno.

Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso dentro del expediente, remita copia del acta de la presente audiencia a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en el proceso, incluyendo, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 12:05 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626c5cd72f72eba43d054a5a966e7000f1a4e1ef93c8e7762a5aee9ca92783c2**

Documento generado en 22/03/2023 10:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>